

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 289-13 que deroga el Art. 2 de los Decretos Nos. 245-12 y 666-12, que concedieron pensiones especiales del Estado a varios trabajadores del Consejo Estatal del Azúcar, de la Corporación Dominicana de Empresas Estatales y de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales. G. O. No. 10733 del 21 de octubre de 2013.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 289-13

VISTO: El oficio No.12780, del 27 de agosto de 2013, del Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Queda derogado el Artículo 2, de los Decretos Nos.245-12 y 666-12, del 12 de mayo y 7 de diciembre de 2012, respectivamente, que concedió pensiones especiales a trabajadores del Consejo Estatal del Azúcar (CEA), de la Corporación de Empresas Estatales (CORDE) y de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE).

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y al Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013); años 170 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA